

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE PLAZA EN EL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios de mercado de abastos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo estipulado en el art. 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho de la tasa la utilización del servicio municipal de mercado de bastos.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Artículo 4º.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

Artículo 5º.- Tarifa.-

La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Por la ocupación de puestos:

- Puestos de carnes y pescados.....14.600 pesetas anuales.
- Puestos de verduras y frutas.....4.866 pesetas anuales.

A lo que se sumara el % equivalente a la subida del IPC anual.

Artículo 7.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación cuando se inicie la ocupación de puestos en el mercado de abastos.

Artículo 8.- Ingreso.-

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar el mencionado puesto y una vez autorizado anualmente cuando prescriba la autorización concedida.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día, publicada en el B.O.P de fecha.....entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.999.

